MEDIO AMBIENTE | ASEA

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

UNIDAD DE GESTION INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCION GENERAL DE GESTION DE EXPLORACION Y EXTRACCION DE RECURSOS CONVENCIONALES

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1746/2023
Ciudad de México, a 24 de octubre de 2023

[redacted] Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Persona física con actividad empresarial

[redacted] Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Transporte).
Bitácora: 09/IGA0222/09/23.
Folios: 0125411/10/23, 0125988/10/23 y 0125990/10/23
Expediente: TR-RP-291.

Hago referencia a su escrito sin número y sin fecha, ingresado el 02 de octubre de 2023 en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 0125411/10/23, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), adscrita a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**), mediante el cual, el [redacted] Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. (en lo sucesivo el **PROMOVENTE**), con carácter de persona física con actividad empresarial, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, da respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1505/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, resultado de la evaluación del trámite Autorización de Recolección y Transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, el cual fue registrado con número de bitácora 09/IGA0222/09/23.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 14 de septiembre de 2023 en el AAR de esta **AGENCIA**, su solicitud del trámite Autorización de Recolección y Transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, a la cual se le asignó el número de bitácora 09/IGA0222/09/23.

II. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1505/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, apercibió al **PROMOVENTE**, para presentar la información necesaria para estar en posibilidad de obtener la Autorización de Recolección y Transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al [redacted] Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. el día 25 del mismo mes y año.

III. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 02 de octubre de 2023 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número y sin fecha, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1505/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, al que se le asignó el número de folio 0125411/10/23.

[redacted] Nombre y firma de la persona que acuso de recibido. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

2023 Francisco VILLA

IV. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 09 de octubre de 2023 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 05 del mismo mes y año, mediante el cual solicitó prórroga para presentar información solicitada en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1505/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, al que se le asignó el número de folio 0125988/10/23

V. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 09 de octubre de 2023 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número y sin fecha, mediante el cual presentó información en alcance, al que se le asignó el número de folio 0125990/10/23, y

CONSIDERANDO

I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir y modificar, autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50, fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, con fundamento en los artículos 1o., 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

II. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso i) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se establece en la fracción VI, el Transporte de residuos peligrosos.

IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de exploración y extracción de Hidrocarburos, así como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

V. Que el **PROMOVENTE** presentó copia simple de constancia de situación fiscal, que incluye la clave de Registro Federal de contribuyentes (RFC), y que lo acredita como persona física con actividad empresarial.

VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite: autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte: conforme al formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, y en los artículos 50, y 80, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48, último párrafo, 49, fracción IX, 50, penúltimo párrafo, 77, 85, y 86, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

1. Escrito sin número y sin fecha con la solicitud de Autorización de Recolección y Transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, firmado por el **PROMOVENTE.**
2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 Autorización para el manejo de residuos peligrosos, de fecha 13 de septiembre de 2023, firmado por el **PROMOVENTE.**
3. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago 2E89EA6495, hoja de ayuda y formato e5.
4. Copia simple de la identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor del **PROMOVENTE.**
5. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal la cual contiene el Registro Federal de Contribuyentes del **PROMOVENTE.**
6. Copia simple del recibo de pago, emitido por la Comisión Federal de Electricidad al **PROMOVENTE.**
7. Copia simple de la Escritura Pública No. 18,214, Volumen 284, de fecha 09 de junio de 2023, otorgado ante la fe del Lic. Jorge Armando Gonzalez Vargas, Notario Público Número 1 de la Ciudad de Jalapa, Tabasco, la cual contiene el poder otorgado a la Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
8. Copia simple del Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitido por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).
9. Escrito libre que contiene el Plan de Respuesta a Emergencia.
10. Escrito libre que contiene los datos generales de las unidades de Recolección y Transporte.
11. Memoria fotográfica de las unidades de recolección y transporte.
12. Copia simple de tarjeta de circulación de las unidades de recolección y transporte, emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
13. Copia simple del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, así como el listado de productos a transportar por cada una de las unidades, emitidos por la SCT.
14. Copia simple de la factura de las unidades de recolección y transporte.
15. Copia simple de la Póliza de seguro vigente de las unidades tipo tractor, en la que se ampara la responsabilidad civil, civil ecológica, y daños por la carga.
16. Copia simple del Dictamen de Verificación de Condiciones físico-mecánicas emitido por la SICT, para cada unidad de recolección y transporte.
17. Copia simple del Dictamen de Verificación de baja de emisión de contaminantes emitido por la SICT, para las unidades Tipo Tractor.
18. Plano de distribución, croquis de localización y memoria fotográfica del domicilio de encierro de las unidades de recolección y transporte.
19. Escrito libre que contiene el listado de residuos peligrosos por recolectar y transportar.
20. Escrito libre que contiene el listado de residuos peligrosos por recolectar y transportar.
21. Escrito libre que contiene el Programa de capacitación para el personal del **PROMOVENTE.**
22. Escrito sin número y sin fecha, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1505/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, para su solicitud de Autorización para la Recolección y Transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, con información complementaria y anexos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1746/2023
Ciudad de México, a 24 de octubre de 2023

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50, fracción VI, 80, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, fracciones II Bis, y II Ter, 34 Bis, 48, último párrafo, 49, fracción IX, 50, penúltimo párrafo, 77, 85, y 86, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso i) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con los siguientes datos:

No. de Autorización	27-ASEA-T-RP-30-23
Vigencia a partir de su expedición	10 años (diez años)
Nombre o razón social	[redacted] Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
Número de Registro Ambiental	CAG2701200086
Domicilio de encierro de las unidades	Calle Prolongación primera de mayo, S/N, Poblado Buenavista Apasco, C.P. 86745, Macuspana, Tabasco.

SEGUNDO.- La presente autorización **ampara única y exclusivamente a 16 (dieciséis) unidades de transporte**, para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA**, y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con los datos siguientes:

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1.	2754CAGJ21022023230325000	Tractor	Freightliner	2012	3AKJGLCK7CSBP6769	41BA6C	3109580	20 Ton
2.	2754CAGJ21022023230325001	Tractor	Freightliner	2012	3AKJGLCK3CSBP6770	61AB6C	3109619	20 Ton
3.	2754CAGJ21022023230325001	Tractor	Freightliner	2012	3AKJGLCK1CSBP6766	60BA6C	3109618	20 Ton
4.	2754CAGJ21022023230325007	Tractor	Freightliner	2012	3AKJGLBG9CSBK5139	23AX8P	3110024	20 Ton
5.	2754CAGJ21022023230325008	Tractor	Freightliner	2014	3AKJGLBG6ESFR4790	22AX8P	3110025	15 Ton
6.	2754CAGJ21022023230325006	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40X2DF844382	13AP2C	3109902	20 Ton
7.	2754CAGJ21022023230325005	Góndola	De Lucio	2023	3BYVC3031PH020438	65UP1G	3109872	36.9 Ton

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
8.	2754CAGJ21022023230325005	Góndola	De Lucio	2023	3BYVC303XPH020437	66UP1G	3109873	36.9 Ton
9.	2754CAGJ21022023230325004	Góndola	De Lucio	2023	3BYVC303XPH020440	14UP1G	3109715	37 Ton
10.	2754CAGJ21022023230325004	Góndola	De Lucio	2023	3BYVC3036PH020385	12UP1G	3109713	37 Ton
11.	2754CAGJ21022023230325004	Góndola	De Lucio	2023	3BYVC3034PH020384	13UP1G	3109714	37 Ton
12.	2754CAGJ21022023230325005	Góndola	De Lucio	2023	3BYVC3033PH020439	64UP1G	3109871	36.92 Ton
13.	2754CAGJ21022023230325002	Góndola	Gertan	2023	3P9V303A6PE026207	79UP9F	3109632	30 Ton.
14.	2754CAGJ21022023230325002	Góndola	Gertan	2023	3P9V303A8PE026208	78UP9F	3109633	30 Ton.
15.	2754CAGJ21022023230325002	Góndola	Gertan	2023	3P9V303AXPE026209	77UP9F	3110082	30 Ton.
16.	2754CAGJ21022023230325002	Góndola	Gertan	2023	3P9V303A4PE026206	80UP9F	3109631	30 Ton.

Las unidades incluidas en la presente autorización, solo podrán transportar los residuos peligrosos indicados en el Resuelve Tercero del presente oficio, siempre y cuando estén amparados en su tarjeta de circulación y que las características de las unidades sean adecuadas al tipo de residuo.

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, mismos que están amparados en el Permiso para la operación y Explotación del Servicio de Carga Especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, el Alta de vehículos adicionales al Permiso y en la tarjeta de circulación emitidas por la SICT o la SCT; siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

No.	Clave	Descripción
1.	UN1906	Lodos ácidos (**Lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación del petróleo- cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/aguas/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento, de refinerías de petróleo.**).

Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.

Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos, de Regulados que cuenten con su registro como generador de residuos peligrosos.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente Autorización la Recolección y Transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la **NOM-001-ASEA-2019**, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.*. Se excluyen también de esta Autorización la Recolección y Transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente Autorización para Recolección y Transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de **la prestación del servicio de Recolección y Transporte de residuos peligrosos** del Sector Hidrocarburos que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.

II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5, fracciones III y VIII, 25, y 26, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**) está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el Resuelve Tercero de la presente autorización, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.

2. La presente autorización podrá ser prorrogada por **única ocasión** y un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a (45) **cuarenta y cinco días hábiles previos** al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los manifiestos de entrega, Transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.

4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos peligrosos a las empresas seleccionadas por el generador de dichos residuos, siendo responsabilidad del generador verificar que dichas empresas cuenten con autorizaciones vigentes para el Manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, el **PROMOVENTE** comparte responsabilidad con el Generador de residuos. Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 79, primer párrafo, y 86, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la responsabilidad de las empresas autorizadas para la prestación de servicios de manejo terminará cuando entreguen los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa de manejo, y éste suscriba el manifiesto de entrega-Transporte-recepción, correspondiente. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial **(USIVI)** de la **AGENCIA**.

5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no Transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.

6. El **PROMOVENTE** deberá verificar y dar cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

7. En cumplimiento al artículo 72, penúltimo párrafo, y 73, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan. En caso de no realizar actividades de recolección y transporte, deberá reportar la cantidad en 0 (cero), e incluir las aclaraciones pertinentes en el apartado de observaciones de la Cédula de Operación Anual.

8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para la unidad de Transporte listada en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio**. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del Transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80, fracción IX, 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 76 y 77, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de la **AGENCIA**.

9. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar en la Oficialía de Partes de la ***AGENCIA***, escrito libre dirigido a la **USIVI** de la **AGENCIA**, en los meses de **abril-mayo**, un **informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes** en formato **electrónico (no impreso),** de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen, **en formato electrónico.** Así mismo deberá entregar en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA**, copia de conocimiento y documentales en **formato electrónico (no impreso)** de dicho informe, a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.

10. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de Recolección y Transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, el número de placa de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el Transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de la **AGENCIA**.

11. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la Recolección y Transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de Recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el *ACUERDO por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,* publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de septiembre de 2023, o el que lo sustituya.

12. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo a comenzar la Recolección para su Transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46, fracción IV y 85, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

13. El **PROMOVENTE** deberá verificar que la unidad cuente con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo con el tipo de residuos peligrosos del que se trate y Transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al Transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos".

14. El **PROMOVENTE** deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que Transporte en la unidad, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009, y establecer las acciones que permitan garantizar el Transporte seguro de los residuos peligrosos autorizados de acuerdo con las características de la unidad de Transporte autorizada.

15. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar la unidad de Recolección y Transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento de términos y condicionantes, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte de la **USIVI** de la **AGENCIA**.

16. El **PROMOVENTE** deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de Recolección y Transporte de residuos peligrosos.

17. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, Transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de la unidad que los transportan.

18. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.

19. El lavado de las unidades de Recolección y Transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, así como el permiso correspondiente para dichas descargas de agua; en caso de que el lavado lo realice otra persona, el **PROMOVENTE**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte la **USIVI** de la **AGENCIA**.

20. El **PROMOVENTE** no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de Recolección y Transporte.

21. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de Transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

22. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-011 "*Modificación a registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos del sector hidrocarburos*".

SEXTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente la Recolección y Transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos**, indicados en el **RESUELVE TERCERO** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la **USIVI** de la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través de la **USIVI**, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 154 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

NOVENO.- La **AGENCIA** a través del área de la **USIVI**, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1746/2023
Ciudad de México, a 24 de octubre de 2023

DÉCIMO SEGUNDO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0222/09/23 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracciones I y II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO TERCERO.- Téngase por reconocida la personalidad del [redacted] como persona física con actividad empresarial, y por persona para oír y recibir notificaciones a [redacted] lo anterior de acuerdo con el artículo 19, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Director General Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. Oswaldo Zamorano Manzano

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0473/2023, de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, signado por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., fracciones IV y XV, 9o., fracciones III, XII, XIX y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

c.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.**- Director Ejecutivo. **ASEA.**
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Titular de la Unidad de Gestión Industrial. **ASEA.**
Ing. Rodulfo de la Fuente Pérez.- Titular de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. **ASEA.**
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. **ASEA.**

Bitácora: 09/IGA0222/09/23; Folios: 0125411/10/23, 0125988/10/23 y 0125990/10/23; Expediente: TR-RP-291.

JVSE / JCRA